



MAT.: Solicita modificación de medida provisional.

ANT.: Resolución Exenta N° 936, de 3 de julio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que ordena medidas provisionales pre - procedimentales que indica.

Santiago, 9 de julio de 2019

Sr. Rubén Verdugo Castillo

Superintendente del Medio Ambiente (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de **Agrícola Corcovado S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por este acto, respetuosamente, solicito a Ud. modificar la medida provisional ordenada en el numeral 2 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 936, de 3 de julio de 2019 ("Res. Ex. N° 936/2019"), en consideración a las circunstancias de hecho y de derecho que se pasan a exponer:

I.- Antecedentes de la Medida Provisional.

Mediante la Res. Ex. N° 936/2019, esta Superintendencia ordenó una serie de medidas provisionales pre procedimentales, en contra de Agrícola Corcovado S.A., respecto del "Vertedero Corcovado", ubicado en el sector de Mocopulli, comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, conforme a las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), por un plazo de 15 días hábiles, en atención a la situación de riesgo a la salud de las personas y al medio ambiente circundante que representaría la deficiente implementación de la etapa de abandono del proyecto¹.

¹ En dicho sentido, en el considerando 8 de la Res. Ex. N° 936/2019, se indica que "Al respecto, revisados los antecedentes, incluyendo el proceso de evaluación ambiental, que terminó con la dictación de las RCA N° 543/2005, N° 403/2005 y N° 202/2008, se debe señalar que a) el proyecto contemplaba una etapa de abandono; b) dicha etapa de abandono establecía obligaciones precisas respecto de las zanjias, tales como su sello, cobertura final con determinado material, adecuada canalización de aguas lluvia y plantación gradual de especies arbustivas; c) la etapa de abandono establecía obligaciones de monitoreo sobre aguas superficiales y subterráneas por al menos dos años con posterioridad al cierre; y d) el proyecto contemplaba un sistema de drenaje específico, que al ser inadecuadamente operado y abandonado, ha acelerado el avance de las remociones y socavones alrededor de las zanjias y gaviones. Toda esta serie de deficiencias podría provocar contaminación de aguas (respecto de las zanjias y la acumulación de lixiviados mezclados con aguas lluvias, atendido su incorrecta impermeabilización), malos olores y explosiones (producto de la concentración de gases bajo ciertas membranas, debido a la falta de una vía de escape y tratamiento), colocando con ello en una situación de riesgo a la salud de las personas y al medio ambiente circundante, atendiendo la existencia de cursos de agua y a un estero sin nombre que rodean en la parte norte y noreste del lugar de disposición de lodos los cuales potencialmente podrían verse afectados por una posible contaminación".

En particular, en lo que se refiere al sistema de impermeabilización de las zanjas, en el numeral 2 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 936/2019, se ordenó *“Ejecutar la inmediata reparación del sistema de sello final dañado en aquellas zanjas que presenten rotura, a objeto de evitar infiltraciones de aguas lluvias, que mezcladas con residuos (lodos), presentan riesgo potencial de escurrir a terreno natural y que, dada la pendiente del mismo, acrecientan la posibilidad de provocar deslizamientos (socavones) de la quebrada contigua. Las reparaciones del sistema de impermeabilización o sello, deberán incluir los sistemas de anclaje del sello final, instalación de los ductos de extracción de gases y taludes de zanja”*.

Para efectos de justificar la procedencia de la medida en cuestión, y acreditar la configuración de un daño inminente para el medio ambiente y a la salud de las personas, en el considerando 23 de la Res. Ex. N° 936/2019 se señaló que *“[...] en lo relativo a las zanjas y la ejecución del plan de abandono contenido en la RCA N° 202/2008 del proyecto “Regularización de Zanjas de Disposición Final de Lodos”, se contemplaron diferentes obligaciones ambientales a ser implementadas de forma gradual, en la medida en que cada zanja cumplía su vida útil, estableciéndose una serie de condiciones técnico ambientales cuya finalidad era evitar la acumulación de biogás, el afloramiento de lodos, la generación de malos olores y el aposamiento de aguas lluvias sobre las zanjas una vez terminada la operación del proyecto. En efecto el instrumento indica que “se sellará la superficie [de cada zanja] con una capa de tierra, compactada y libre de bolones, de un espesor mínimo de 0,4 (m), con pendiente hacia los costados a objeto de facilitar el escurrimiento de aguas lluvias hacia el sistema de drenaje perimetral”; “Sobre esta capa se aplicará un tratamiento de vegetación cubre-suelos, idealmente nativa y arbustos de raíces poco profundas con el fin de estabilizarlo”; “(...) se cubrirá con una capa natural de al menos 0,4 (m), con una pendiente aproximada de 5% hacia los bordes de la zanja, para minimizar la filtración de las precipitaciones y conducir el agua lluvia fuera de la sección activa del monorelleno (...)”*. Tal como se desprende de las imágenes de las fiscalizaciones realizadas por esta SMA, ninguna de estas obligaciones ha sido cumplida, advirtiéndose aposamiento de aguas lluvias sobre las zanjas totalmente expuestas, es decir, sin sellado ni pendiente que llevará dichas aguas hacia un sistema de drenaje perimetral, ni menos se implementó la cubierta vegetal nativa comprometida”.

En el mismo sentido, en el considerando 24 se indica que *“Al respecto, el Memorándum N° 029/2019 concluye que “existen zanjas cuyo sello final carece de la totalidad de las capas consideradas, principalmente complementar la membrana de HDPE, en aquellos casos que existe, con la capa de terreno natural de al menos 0,4 (m) y una pendiente aproximada de 5% hacia los bordes de la zanja; (...); falta de mantención de los sistemas de canalización de aguas lluvias, en aquellos sectores en que existe”*.

Finalmente, tal como fue señalado, el objeto de la citada medida provisional es evitar que aguas lluvias mezcladas con residuos (lodos) puedan alcanzar la quebrada contigua al área del proyecto y/o provocar deslizamientos (socavones) en ésta.

II.- Motivos que justifican la modificación de la Medida Provisional.

Sin perjuicio que mi representada, una vez iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio, se reserva el derecho de desvirtuar las infracciones que se estiman configuradas en la Res. Ex. N° 936/2019, así como también su calificación como infracciones graves, a continuación, se pasan a exponer una serie de consideraciones de hecho y derecho, que permiten justificar la necesidad de modificar la medida provisional ordenada en el numeral 2 de su Resuelvo Primero por la medida que más adelante se

detalla, consistente en trasladar, desde aquellas zanjas que presentan rotura, una parte de los lodos a otras zanjas, que cuentan con capacidad disponible, todo lo cual permitirá cumplir con la finalidad de evitar los riesgos identificados por esta Superintendencia.

1. Imposibilidad material para cumplir con la medida provisional.

Conforme al numeral 2 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 936/2019, la medida provisional consiste en la reparación inmediata del sistema de sello final dañado en aquellas zanjas que presenten rotura, debiendo incluir sistemas de anclaje del sello final, instalación de los ductos de extracción de gases y taludes de zanja.

Sin perjuicio de que la medida ordenada permite evitar los riesgos identificados por la Superintendencia, no es posible ejecutar ésta dentro del plazo de 15 días otorgado por la Res. Ex. N° 936/2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, en relación con el artículo 48 de la LOSMA.

Lo anterior, considerando que, para ejecutar la medida, se requiere proceder a la adquisición y traslado de los equipos y materiales requeridos para la ejecución de las obras, desde Puerto Montt a la comuna de Dalcahue, lo que involucra un periodo aproximado de 10 a 15 días hábiles, es decir, el equivalente al plazo de duración de medida provisional ordenada, sin que se considere el plazo para diseñar la ingeniería de detalle, la cual a su vez debe entregar las respectivas especificaciones técnicas de las obras que se deben ejecutar (sello final, instalación de ductos de extracción de gases y taludes), para recién ahí ejecutar los trabajos de reparación y sellado.

En este sentido, se informa que mi representada contactó a las empresas Ingeniería Alemana S.A. y WSP, ambas con amplia experiencia en este tipo de proyectos, para el diseño de la ingeniería del cierre definitivo de las zanjas, informando ambas empresas que dichas labores de ingeniería requieren de tres meses para su ejecución (90 días).

Por lo anterior, mi representada procederá a la contratación de la referida ingeniería dentro de los próximos días, la cual será desarrollada en un plazo aproximado tres de meses, y finalmente ejecutada en un plazo aproximado de cuatro meses, de acuerdo a lo informado en comunicaciones personales con los representantes de dichas empresas y a la información disponible a la fecha.

Sobre la base de lo anterior, y considerando que no es posible ejecutar la medida ordenada en el plazo de 15 días otorgado, se solicita modificar la medida en los términos que a continuación se señalan, permitiendo así satisfacer el fin preventivo que fundamentó su imposición.

2. Existencia de otra medida que cumple el fin previsto en la medida provisional.

En atención a la imposibilidad material antes expuesta, a continuación se presenta, en su reemplazo, una medida que permitirá de igual modo controlar los riesgos que sirvieron de fundamento a la medida ordenada en el numeral 2 del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 936/2019.

En dicho sentido, se propone, dentro del plazo de 15 días hábiles otorgado, proceder a trasladar, desde aquellas zanjas que presenten rotura, una parte los lodos ahí contenidos hasta alcanzar a lo menos 1,5 metros de profundidad, hacia otras dos zanjas que cuentan con capacidad disponible, según se detalla en los planos adjuntos, que acreditan que ambas zanjas tienen una capacidad de recepción de 1.925 m³, estando utilizadas respectivamente a la fecha con 500 y 657,15 m³, lo que entrega una capacidad disponible total de 1.425 y 1.267.85 m³.

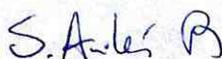
De esta forma, mediante la medida propuesta, y entendiendo que se desarrollará en paralelo una solución definitiva para el cierre del vertedero, se cumplirá en el intertanto con la finalidad de evitar que las infiltraciones de aguas lluvias, mezcladas con residuos (lodos), puedan escurrir por terreno natural y alcanzar la quebrada contigua y/o provocar socavones, toda vez que al disminuir su contenido hasta alcanzar una profundidad de 1,5 metros, se asegura que se cuente con capacidad suficiente en relación a la pluviometría máxima esperada en un período de seis meses para la comuna de Dalcahue, según la línea base elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente del período 1980-2010².

La medida propuesta se fundamenta técnicamente en que en la actualidad se cuenta con zanjas que han experimentado una disminución del volumen de los lodos ahí dispuestos, luego del transcurso de más de seis años desde el cierre del Vertedero, producto de la descomposición de la materia orgánica y su liberación en forma de vapor de agua y biogás.

Por otro lado, se hace presente que la medida propuesta será ejecutada acompañando dentro del plazo otorgado un informe con medios de verificación que acreditaran la ausencia de escurrimientos hacia el terreno natural, así como la suficiente capacidad de recepción de aguas lluvia para evitar el escurrimiento al terreno natural, mientras se implementa la solución de cierre definitivo indicada en el numeral 1 anterior.

Finalmente, en el caso concreto, al existir la posibilidad de implementar una medida que de igual modo tiene por objeto prevenir los riesgos identificados por esta Superintendencia en la Res. Ex. N° 936/2019, y que resulta factible de ejecutarse dentro de un plazo de 15 días, de conformidad a los elementos que deben concurrir en la adopción de medidas provisionales, se solicita a Ud. proceder a la modificación de la medida ordenada en el numeral 2 del Resuelvo Primero en los términos antes indicados.

Sin otro particular, le saludamos atentamente,

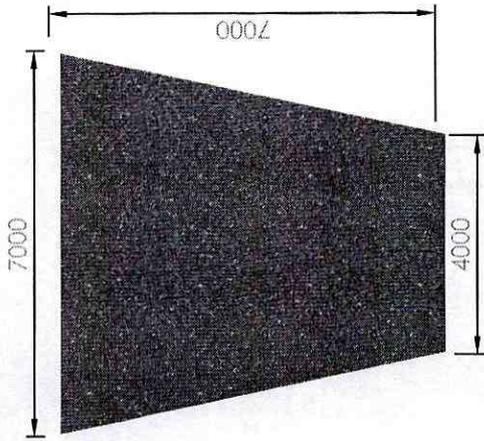


Sebastián Avilés Bezanilla
p. Agrícola Corcovado S.A.

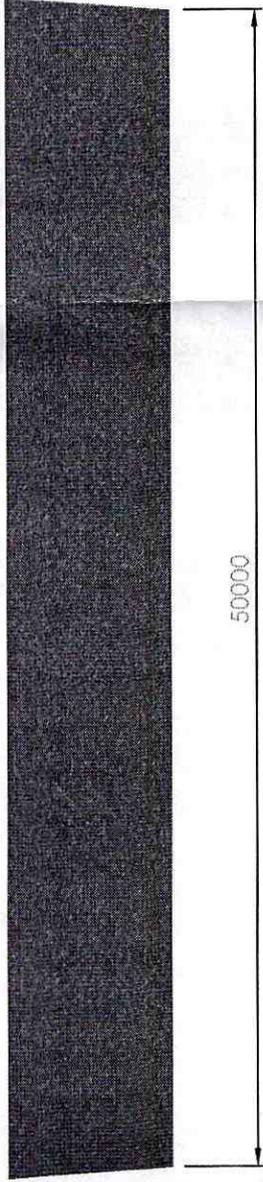
² Ministerio de Medio Ambiente, Elaboración de una base digital del clima comunal de Chile: línea base (1980-2010) y proyección al año 2050, Informe Final, Julio 2016

Plano Zanja Cotización

A. VISTA FRONTAL



B. VISTA LATERAL



C. VISTA ISOMETRICA



NOTAS:

Area: 38.5 m² aprox.

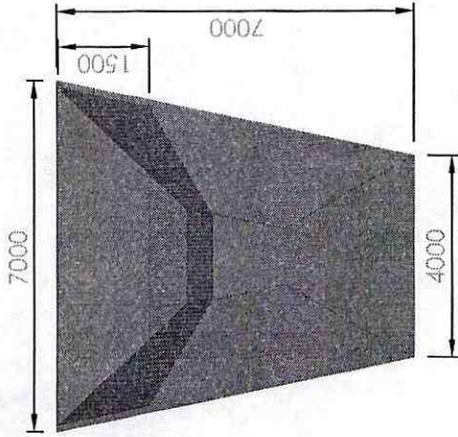
Volumen: 1.925 m³ aprox.

Este plano es propiedad de
QUO CHILE S.A
 SU UTILIZACION CON FINES AJENOS
 A LA EMPRESA CONSTITUYE UN DELITO.

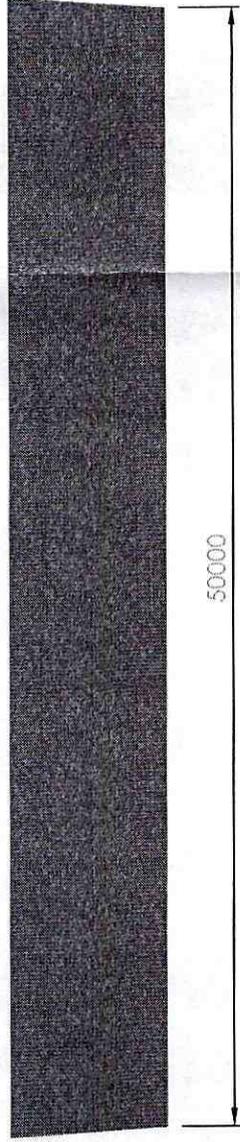
Solicitado	Nombre	Fecha	 QUO CHILE N° 01
	Raul Casas - Cordero	09.07.2019	
	Dibujado	Valentina Valderrama	
Area	Oficina Tecnica	09.07.2019	
Escala 1/1	Plano Zanja Cotización		

Plano Zanja Cotización

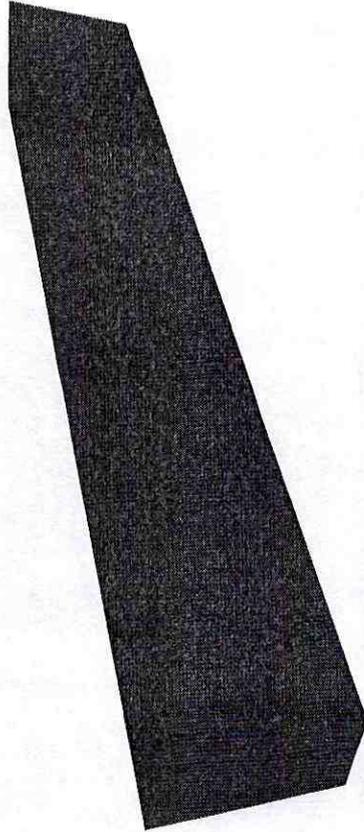
A. VISTA FRONTAL



B. VISTA LATERAL



C. VISTA ISOMETRICA



NOTAS:

Area: 10 mt² aprox.
 Volumen: 500 m³ aprox.

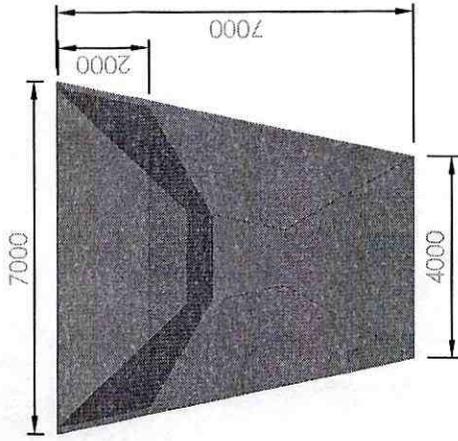
Este plano es propiedad de
QUO CHILE S.A
 SU UTILIZACION CON FINES AJENOS
 A LA EMPRESA CONSTITUYE UN DELITO.

Solicitado		Nombre		Fecha	
Dibujado		Oficina Tecnica		09.07.2019	
Area		Raul Casas - Cordero		09.07.2019	
Escala		Valentina Valderrama		09.07.2019	
1/1		Oficina Tecnica		(Firma)	
Plano Zanja Cotización		h=1500 mm		N° 01	

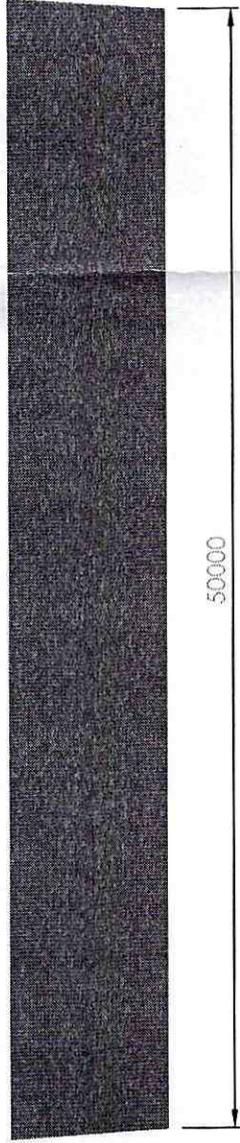


Plano Zanja Cotización

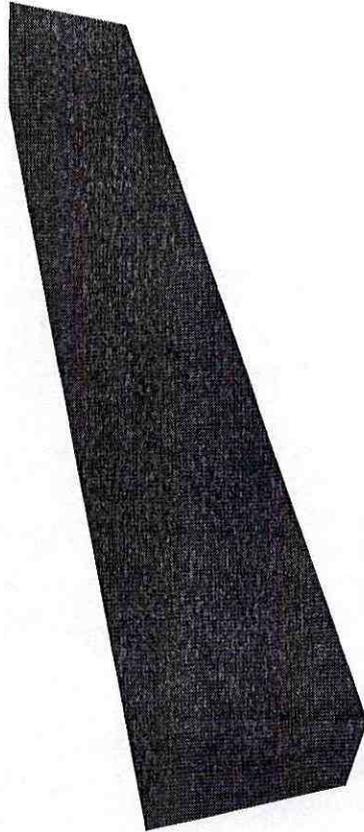
A. VISTA FRONTAL



B. VISTA LATERAL



C. VISTA ISOMETRICA



NOTAS:

Area: 13,14 m² aprox.
 Volumen: 657,15 m³ aprox.

Este plano es propiedad de
QUO CHILE S.A
 SU UTILIZACION CON FINES AJENOS
 A LA EMPRESA CONSTITUYE UN DELITO.

Solicitado	Nombre	Fecha	 QUO CHILE N° 01
Dibujado	Raul Casas - Cordero	09.07.2019	
Area	Valentina Valderrama	09.07.2019	
	Oficina Tecnica	(Firma)	
Escala 1/1	Plano Zanja Cotización h=2000 mm		